



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO - SALA  
VII

21.380/2015

SENTENCIA INTERLOCUTORIA N° 48004

CAUSA N° 21.380/2015 -SALA VII- JUZGADO N° 4

AUTOS: "Carrillo, Rafael Alejandro c/ IBM Argentina SRL s/ otros reclamos "

Buenos Aires, 11 de septiembre de 2.019

VISTO:

El acuerdo conciliatorio arribado a fs.587/588.

Y CONSIDERANDO:

I.- Que las condiciones pactadas son razonables en atención a la suerte aleatoria de los rubros comprendidos y no significan ni tácita ni expresa renuncia de derechos amparados por normas de orden público (cfr. art. 15 L.C.T. y 69 ley 18.345).

II.- Que cabe tener presente la forma y plazo de pago acordado, el reconocimiento formulado con relación a los honorarios de la representación letrada de la actora -por la totalidad de labores cumplidas en la causa y sus incidencias-, lo asumido respecto de las costas, así como lo convenido en caso de incumplimiento y todo lo demás manifestado.

III.- Que en atención a la forma de culminar el proceso, corresponde practicar nueva regulación de honorarios al perito actuario.

Que en función de ello, teniendo en cuenta la extensión y mérito de las tareas desarrolladas, lo normado por los arts. 38 de la ley 18.345, 13 de la ley 24.432 y demás normas arancelarias vigentes al tiempo de presentación de su informe pericial, se estima adecuado fijar los estipendios en la suma de \$30.000 (treinta mil pesos), a cargo de la demandada.

IV.- Que la parte demandada solicita se la exima del pago de la Tasa de Justicia.

Por todo lo expuesto el Tribunal RESUELVE: 1) Homologar el acuerdo conciliatorio al que se ha arribado en autos y la forma y plazo de pago convenido. 2) Tener presente lo acordado en materia de costas y honorarios y todo lo demás manifestado. 3) Regular los honorarios del perito actuario en la suma de \$ 30.000 (treinta mil pesos), a cargo de la demandada. 4) Eximir a la demandada del pago de la tasa de justicia. 5) Oportunamente, cúmplase con lo dispuesto en el art. 1º de la ley 26.856 y con la Acordada de la CSJN N° 15/2013.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

